

RESOLUCION N° 85/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 10 de abril de 2018

VISTO: la Resolución N° 392/2016 de 9 de noviembre de 2016;

RESULTANDO: I) que por la mencionada resolución se aprobaron los requisitos para la adquisición, manejo en cautiverio y exportación de ejemplares vivos de lobos marinos vivos en Uruguay;

II) que hasta el momento la captura de Lobos Marinos era realizada por funcionarios de DINARA, lo que supone traslado de los mismos a la Isla de Lobos;

CONSIDERANDO: I) que la ausencia de dichos funcionarios en las oficinas durante los días de captura resulta perjudicial para la administración;

III) necesario por tanto, proceder a la implementación progresiva de una nueva modalidad en la captura de lobos vivos con participación de algunos funcionarios de DINARA y personal de las empresas compradoras de lobos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS**

RESUELVE:

1º) Apruébese el documento adjunto denominado “Requisitos para la adquisición, manejo en cautiverio y exportación de ejemplares vivos de lobos marinos vivos en Uruguay”, que forma parte de esta Resolución.

2º) Déjese sin efecto la Resolución N° 392/2016 de 9 de noviembre de 2016.

3º) Comuníquese y publíquese en el Sitio Web.



ANDRÉS DOMINGO
DIRECTOR NACIONAL DE
RECURSOS ACUÁTICOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN, MANEJO EN CAUTIVERIO Y EXPORTACIÓN DE LOBOS MARINOS VIVOS EN URUGUAY

1.- REGISTRO DE EMPRESAS

- 1.1** Toda las Personas Jurídicas Nacionales interesadas en la compra de ejemplares vivos de lobos marinos finos o de dos pelos -*Arctocephalus australis* - deberán estar registrados en DINARA. Para tal fin, deberán completar el Formulario de Inscripción de Empresas - Registro de Actividad de Empresas Industriales y Comerciales de Productos de la Pesca, disponible en:
http://www.dinara.gub.uy/index.php?option=com_content&view=article&id=207&Itemid=119
- 1.2** El Formulario completado se presentará en la Sección Administración Documental - Mesa de Entrada (Constituyente 1497, Planta Baja). Se adjuntará al mismo, una nota de presentación dirigida al Director General de DINARA, donde se especificará la Actividad de la empresa: adquisición, mantenimiento en cautiverio y exportación de lobos marinos vivos para parques temáticos y acuarios, así como certificado notarial acreditando personería, representación y objeto social. También se deberá comunicar el nombre del Veterinario particular referente por la empresa.
- 1.3** La nota deberá ir acompañada de un plano de las instalaciones de cautiverio de los ejemplares a adquirir, especificando su ubicación geográfica y cada uno de sus sectores: lugares de refugio, piscinas, depósito de alimento, depósito de medicamentos, almacenamiento de productos de limpieza y desinfección, áreas de cuarentena, sector de sacrificio y eliminación de animales enfermos o muertos, entre otros.

1.4 Instalaciones

- 1.4.1** Deberá constituirse por un área apta, segura y cercada. Las instalaciones, al igual que los equipos y utensilios utilizados, serán de construcción y diseño de manera que faciliten su mantenimiento, limpieza y desinfección, debiendo ser de materiales resistentes a la acción de productos químicos de limpieza.
- 1.4.2** Deberá contar con energía eléctrica permanente y acceso al agua potable.
- 1.4.3** Todas las instalaciones donde se transporten o mantengan los animales, se deberán mantener limpias y en buenas condiciones. Los depósitos finales para la eliminación de residuos orgánicos e inorgánicos deben estar ubicados, diseñados y operados de manera que evite o minimice la contaminación del medio ambiente y de los animales. La empresa deberá gestionar también las demás autorizaciones Nacionales o Departamentales que correspondan.
- 1.4.4** Deberá contar con un depósito para el almacenamiento exclusivo de los medicamentos utilizados en el tratamiento de enfermedades de los animales. El mismo deberá mantenerse en condiciones higiénicas, sin humedad y protegido de

rayos solares. Los productos deberán mantenerse en su envase original, debidamente etiquetados, identificando el principio activo, fecha de vencimiento, laboratorio elaborador e instrucciones de uso, entre otros.

- 1.4.5 Deberá poseer un depósito exclusivo para el almacenamiento del alimento de los animales, protegido frente al deterioro, descomposición o contaminación por plagas. La refrigeración o congelación será obligatoria para la preservación del alimento.
 - 1.4.6 Las áreas para el confinamiento de los animales tendrán espacio suficiente que les permita un movimiento libre, contarán con espacios techados, una piscina que les permita el libre acceso al agua y un correcto drenaje para la eliminación de efluentes. Los pisos y paredes serán construidos de material resistente, de fácil limpieza y desinfección. Se deberán evitar bordes filosos y obstáculos que puedan causar molestias o lesiones a los animales.
 - 1.4.7 Deberá a su vez, contar con instalaciones de cuarentena para el aislamiento y tratamiento de animales enfermos, que estarán físicamente separadas del resto de las áreas de confinamiento.
- 1.5 La DINARA designará un Inspector Oficial a los efectos que evalúe las instalaciones donde el comprador mantendrá en cautiverio los ejemplares a adquirir. La DINARA analizará la solicitud efectuada por el interesado en la compra de lobos marinos, la que no será aprobada mientras el solicitante no cumpla con todos los requisitos técnicos, modificaciones y/o adaptaciones que eventualmente se le exijan.

2.- SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA DE LOBOS MARINOS

- 2.1 La persona jurídica luego de inscripta en el Registro de DINARA que esté interesada en la compra de lobos marinos vivos, deberá elevar a la Dirección General de la DINARA, una nota de presentación y solicitud, especificando:
- a. Ubicación de la instalación para el confinamiento y cuarentena de los lobos marinos a comprar a DINARA.
 - b. Número de ejemplares, el sexo y el tamaño (edad o kilogramos aproximados) de los mismos.
 - c. Destino final de dichos ejemplares (acuario, parque temático, etc.), detallando fax, teléfono, nombre y dirección completa de dicho lugar.

La nota de solicitud de compra deberá presentarse en la Sección Administración Documental - Mesa de Entrada - dirigida al Director General de DINARA.

Toda solicitud será debidamente informada por las Unidades correspondientes, quienes estudiarán la viabilidad de asignación del cupo de ejemplares solicitados, así como la posibilidad de su captura, selección y plazo de posible entrega.

- 2.2 La empresa deberá comunicar a DINARA, en cada compra, el nombre y los datos de contacto del responsable (Doctor en Veterinaria registrado en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca) de la sanidad de los lobos marinos desde el momento de su recepción en el lugar que DINARA disponga, hasta el momento de su partida al lugar de destino final.

2.2.1. El comprador deberá efectuar el pago por adelantado del total del importe por cada animal autorizado en la Tesorería de la DINARA o depósito del importe determinado por la Asesoría Financiero Contable de DINARA en la Cuenta N° 5817 de la Agencia N° 196 "EL GAUCHO" del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU).

2.2.2. El comprador también deberá encargarse de la operativa y gastos necesarios para realizar la captura, la selección de los ejemplares y la entrega de los mismos por parte de la DINARA, de acuerdo a lo que se especificará a continuación.

3.- PERIODO Y REQUISITOS DE LA CAPTURA Y ENTREGA DE EJEMPLARES

- 3.1. El período de capturas y entregas de ejemplares de lobos marinos vivos será **entre el 1º de abril y el 31 de octubre de cada año**, siempre y cuando no exista ningún impedimento por parte de la DINARA.
- 3.2. El orden de las capturas y entregas se regirá según la autorización de la DINARA, la fecha de pago de la totalidad de los ejemplares del lote solicitado y de los gastos correspondientes a la captura. La captura y la selección de los animales serán realizadas en la Isla de Lobos, Departamento de Maldonado, por el personal que la empresa compradora designe a tales efectos, con la fiscalización de funcionarios de la DINARA. En este sentido la empresa compradora deberá proporcionar a DINARA todos los datos de las personas que la misma haya designado para llevar a cabo la captura.
- 3.3. Las empresas deberán acreditar que las personas designadas para llevar a cabo esta actividad, se encuentren afiliados a BPS, BSE y cuenten con carné de salud vigente.
- 3.4. Una vez comunicados los datos de las personas que llevarán a cabo la actividad, la DINARA –el Departamento de Mamíferos Marinos- realizará un taller a efectos de brindar conocimientos sobre la captura de los animales, otorgando una constancia habilitante a efectos de poder ingresar a la Isla de Lobos para realizar la captura.
 - 3.4.1. Las empresas compradoras serán las únicas responsables por las obligaciones laborales y sociales respecto a las personas designadas para la captura, agotándose la actividad de DINARA en la habilitación y fiscalización de la captura de los animales, sin que ello implique responsabilidad alguna respecto del personal externo designado por la empresa, ni relación laboral alguna de estos con la Administración.
 - 3.4.2. Sin perjuicio, las empresas compradoras seguirán asumiendo los gastos en viáticos de los funcionarios de DINARA que se trasladen a la Isla de Lobos a efectos de cumplir con las tareas de control de la captura de los animales.
- 3.5. Luego de capturados, los ejemplares serán entregados a las empresas en la Isla de Lobos, labrándose acta sobre del estado de los mismos al momento de la entrega, pasando los lobos marinos, a ser de exclusiva responsabilidad de la empresa compradora.

4.- RESPECTO A LA IMPORTACIÓN.-

- 4.1. Para exportar los animales, la empresa compradora deberá solicitar a DINARA una Constancia de Origen/Constancia para Exportación para la tramitación del Certificado CITES y un Certificado Sanitario Oficial. Dicha documentación resulta imprescindible para la pertinente tramitación por parte de la empresa exportadora ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA-MVOTMA), la Dirección Nacional de Aduanas y el Banco de la República Oriental del Uruguay.

4.2 La empresa compradora deberá suministrar las jaulas para el momento de la captura de los ejemplares. Las jaulas deberán cumplir con las siguientes características:

- Medidas: 120 cm. de largo x 60 cm. de ancho x 60 cm. de alto.
- Piso y techo de madera, cubre piso de material plástico cambiabile, laterales de madera y malla de alambre electrosoldado, de 2cm x 2cm
- Dos agarraderas de cuerda forrada con manguera plástica por cada lado.
- Dos puertas tipo guillotina, de madera, con agarradera, una al frente y otra al fondo.
- En la mitad de la jaula se deberá colocar un panel con marco de madera y pared de malla electro soldada de 2cmx2cm que separe los dos ejemplares que irán dentro.

5.- RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO SANITARIO DE LOS EJEMPLARES

5.1 Trazabilidad - Al momento del arribo del lote de lobos vivos al establecimiento, todos los animales serán identificados individualmente mediante chips electrónicos, de manera de mantener la trazabilidad de los mismos hasta el momento de embarque para exportación. Los chips serán provistos por la DINARA mediante solicitud del interesado. Contacto: Tel. 24004689 Dr. Gonzalo Crosi M.-int. 118 / gcrosi@dinara.gub.uy.

5.2 Dentro de las 24 horas siguientes al arribo de los animales desde la Isla de Lobos al establecimiento de cautiverio, cuarentena y entrenamiento, se deberá realizar una inspección completa y detallada sobre el estado sanitario general de todos los ejemplares. La misma estará a cargo del Veterinario responsable de la empresa, quien realizará el correspondiente seguimiento sanitario de los animales hasta el momento de su embarque para exportación.

5.3 Seguidamente, el Veterinario procederá a realizar el diagnóstico de Tuberculosis, por medio del Test de Tuberculina Intradérmica. Los animales deberán permanecer aislados, separados físicamente entre sí, hasta la verificación del Test, de manera de evitar la transmisión de agentes infecciosos, por vía aérea, secreciones o excreciones. El procedimiento a seguir por parte de la empresa referente a esta enfermedad, se detalla en el ANEXO del presente documento.

5.4 Control de parásitos

Los ejemplares de lobos marinos recibidos deberán someterse a un tratamiento contra parásitos externos e internos en el período de pre-exportación, utilizando drogas adquiridas en laboratorios habilitados por DILAVE, autoridad competente del MGAP en la materia.

5.5 Alimentación

Los productos derivados de la pesca utilizados para la alimentación en cautiverio de los lobos marinos deberán ser inocuos, aptos para consumo, de manera que no afecten la salud de los animales. El alimento deberá almacenarse en condiciones adecuadas de refrigeración o congelación. El inspector de DINARA actuante, podrá en cualquier momento que considere necesario, verificar las condiciones higiénico-sanitarias del producto para consumo.

5.6 Bienestar animal

Será responsabilidad de la empresa velar por el bienestar de los animales desde el mismo momento de su recibimiento hasta su acondicionamiento en el medio de transporte para su exportación final. Toda actividad que se realice con los ejemplares, como ser su transporte,

mantenimiento en el local de cautiverio, manipulación, sujeción, entrenamiento, vacunaciones, desparasitaciones, alimentación, entre otros, deberán efectuarse de forma de evitar dolor y estrés innecesario.

5.7 Aislamientos

La empresa deberá contar con **confinamientos exclusivos para aislar** a los animales que estén en cuarentena y poder proporcionarles el tratamiento médico correspondiente hasta que se determine su buen estado de salud. Los estanques o instalaciones que hayan contenido animales con enfermedades infecto-contagiosas, deberán ser lavados y desinfectados según los procedimientos que disponga el Veterinario actuante.

Aquellos ejemplares que presenten algún síntoma de enfermedad infecto-contagiosa, deberán ser aislados y atendidos en forma inmediata por el Médico Veterinario de la empresa, debiendo comunicar a DINARA el diagnóstico y el grado de compromiso sanitario.

5.8 Mortandades

En el caso de muerte de algún ejemplar se dará aviso inmediato a DINARA y se realizará la necropsia bajo la supervisión directa del Veterinario responsable. Una vez concluidas las operaciones, el Veterinario presentará un informe ante DINARA, indicando: (1) los hallazgos de necropsia; (2) diagnóstico presuntivo; (3) datos del/los ejemplar/es; (4) número/s de microchip/s; (5) descripción de los métodos empleados para la eutanasia, necropsia y entierro de restos biológicos, en términos de bienestar animal y de bioseguridad. Este informe original se entregará en las oficinas de DINARA en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la muerte del animal, pudiendo presentarse en forma electrónica a los siguientes correos: direcciongeneral@dinara.gub.uy; gcrosi@dinara.gub.uy; aponce@dinara.gub.uy.

5.9 Garantía Sanitaria

Previo presentación del informe veterinario mencionado en el punto 3.8. la Dirección General de DINARA autorizará la reposición del/los ejemplar/es perdido/s, siempre y cuando se demuestre que la muerte se debió a una condición de salud ya presente en el/los individuo/s, de origen fisio-patológica o infecto-contagiosa, o debido a una incapacidad de adaptación del/los animales al manejo y nuevo medio ambiente.

5.10 Registros

Los establecimientos de cautiverio deben llevar un registro de todos los procedimientos sanitarios (tratamientos, vacunaciones, desparasitaciones, otros) detallando al menos la fecha de realización, responsable de la misma, los animales involucrados, los productos utilizados (antibióticos, desinfectantes, antisépticos, vacunas, otros) y las dosis aplicadas.

5.11 Solicitud de Inspección Oficial

La empresa compradora y exportadora deberá solicitar a la DINARA una inspección oficial, a fin de evaluar la condición sanitaria general de los animales previo al embarque. Dicha solicitud se realizará con una antelación de al **menos 5 días hábiles previos al día del embarque** y deberá incluir:

- Datos sobre la cantidad y características de los animales a exportar.
- Número de identificación electrónica de los mismos.
- Número de Expediente y N° de Constancia de Origen/Constancia para Exportación.

- A su vez, se debe anexar a la solicitud de inspección, el Certificado Sanitario de los ejemplares de lobos marinos que serán exportados, emitido por el Veterinario particular de la empresa.

5.12 Embarque y transporte

Los procedimientos se llevarán a cabo cumpliendo con las recomendaciones internacionales para la carga y transporte de mamíferos marinos vivos:

- a. Únicamente se transportarán animales con un buen estado de salud.
- b. Se deberán utilizar contenedores construidos de material resistente, duradero y no tóxico. Los mismos serán diseñados de manera tal que permitan una correcta ventilación, que ninguna parte del cuerpo de los animales quede expuesta al exterior del contenedor, para así evitar daños físicos a los animales o a los operarios. El interior de los contenedores, deberá estar libre de salientes o protuberancias que puedan provocar heridas o contusiones de los ejemplares.
- c. Los animales deberán contar con espacio suficiente para moverse y cambiar de orientación sin mayor dificultad.
- d. Los contenedores utilizados para el transporte deberán cumplir con las normas internacionales vigentes y serán de primer uso o de lo contrario serán limpiados y desinfectados en forma adecuada previo a ser utilizados.

5.13 Arribo de los animales a destino

Finalmente, se comunicará a DINARA sobre el **arribo de los animales a destino**, especificando la condición (estado de salud) en que arribaron, Número de Expediente, lugar de destino, cantidad y sexo de animales.

NOTA: En cumplimiento de los cometidos asignados por ley, atendiendo razones de índole biológica y/o técnica, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, se reserva el derecho de suspender transitoria o definitivamente la asignación de cupos de venta a aquellas empresas que se encuentren inscriptas en el registro para la compra de ejemplares de lobos finos vivos.

Por mayor información o aclaraciones relativas al tema, dirigirse a:

- Página web: <http://www.dinara.gub.uy/>
- direcciongenceral@dinara.gub.uy, Director General de DINARA.
- aponce@dinara.gub.uy Lic. Alberto Ponce de León, Jefe del Departamento de Mamíferos Marinos.
- gcrosi@dinara.gub.uy Dr. en Veterinaria Gonzalo Crosi, Departamento de Industria Pesquera.
- mparodi@dinara.gub.uy Cr. Marcos Parodi, Área Financiero Contable.
- mlopez@dinara.gub.uy Cr. Juan Marcelo López, Área Financiero Contable.

Notificación de: Titulares de empresas y Veterinarios responsables.

ANEXO Tuberculosis en siguiente página

ANEXO

Procedimiento para el manejo de la Tuberculosis

La Tuberculosis en lobos marinos es una enfermedad causada por micobacterias, específicamente *Mycobacterium pinnipedii*, que afecta a los pinnípedos, y que es considerada una zoonosis (afecta al ser humano). Por tal motivo, **es de carácter OBLIGATORIO realizar el Test de Tuberculina Intradérmica, por parte del Veterinario responsable de la empresa, a TODOS los animales adquiridos.**

Diagnóstico

Para el diagnóstico se debe utilizar **PPDbovis procedente del Laboratorio Oficial de Tuberculosis de DILAVE** o de otro laboratorio habilitado por la autoridad competente, para elaborar y comercializar dicho derivado proteico. Deberá realizarse respetando los siguientes lineamientos:

- **Dosis:** 0,1ml
- **Sitio de inoculación:** PÁRPADO, o en su defecto, base de aleta o pliegue ano-caudal.
- **Vía de inoculación:** INTRADÉRMICA
- **Lectura:** A LAS 72 (+/-6) HORAS POST-INOCULACIÓN
- **Criterio técnico de diagnóstico:** CUALQUIER REACCIÓN INFLAMATORIA, VISIBLE Y/O PALPABLE SE CONSIDERARÁ POSITIVA.

Resultado negativo

En el caso de obtener un resultado negativo de debe proceder de la siguiente forma:

- a. Dar aviso inmediato a la autoridad competente en DINARA
- b. Integración del lote de ejemplares recibidos a los manejos habituales.

Resultado positivo

En caso de arrojar un **resultado positivo**, se procede de la siguiente forma:

- a. Comunicar en forma inmediata a la autoridad competente en DI.NA.R.A., y previo a la realización del sacrificio del/los animal/es.
Tel. 24004689 Dr. Gonzalo Crosi M.-int. 118 / gcrosi@dinara.gub.uy; Lic. Alberto Ponce de León-int. 121 / aponce@dinara.gub.uy
- b. El Veterinario responsable de la empresa debe realizar la eutanasia del/los animal/es positivo/s en forma humanitaria y con la mayor rapidez posible, empleando métodos que eviten el dolor y estrés innecesario.
- c. Posteriormente se debe efectuar la necropsia según se detalla en el punto 3.8.
- d. **TOMA DE MUESTRA:** se lleva a cabo un muestreo de **ganglios linfáticos** (bronquiales y mediastínicos), **hígado y pulmón**, con y sin lesiones, los que **se acondicionarán en refrigeración, debidamente identificados**. El Veterinario Oficial de DINARA será el encargado del envío de las mismas al Laboratorio de

Tuberculosis de DILAVE para el correspondiente cultivo y aislamiento de *Mycobacterium spp.*

- e. Enterramiento de los restos aplicando correctas medidas de bioseguridad y evitando la presencia de carroñeros.
- f. El Veterinario Oficial de DINARA. podrá asistir al sacrificio para supervisar el bienestar animal y prácticas de bioseguridad adoptadas, así como también para brindar el apoyo necesario durante el mismo.
- g. Se emitirá el correspondiente informe a DINARA por parte del Veterinario particular, según se detalla en el punto 3.8.
- h. En este caso, la DINARA repondrá el/los animales que haya/n reaccionado al Test de Tuberculina Intradérmica.